



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria – Interdicción
DEMANDANTE	Lucía De Jesús Zapata
INTERDICTA	Martha Margarita Franco Zapata
RADICADO	05001 31 03 009 1986 13928 00 C02
ASUNTO	-Rechaza recursos formulados. -Ordena remitir expediente al Juez competente para que resuelva lo pertinente a la solicitud de revisión proceso de interdicción y adjudicación judicial de apoyo.

-La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que **denegó** la solicitud de revisión proceso de interdicción y adjudicación judicial de apoyo **por falta de competencia**.

-Ahora bien, el artículo 139 del C.G.P., respecto del recurso planteado dispone que:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”*

En ese orden de ideas, encuentra esta instancia judicial que no proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación solicitados por la demandante, cuando del auto que declara su incompetencia se tarta, pues la normativa expresamente dispone que no es susceptible de recursos, esto es, no procede ni reposición y menos la alzada propuesta.

-Por consiguiente, se rechazan de plano los así formulados.

-Como consecuencia de lo anterior, y se ordena remitir la solicitud al Juzgado Doce de Familia de Medellín, en donde se tramitó proceso de jurisdicción voluntaria para nombramiento de curador legítimo de Marta Margarita Franco Zapata y se designó



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

a Hugo de Jesús Muñoz Zapata en sentencia proferida el 20 de septiembre de 2012,
juzgado a quien corresponde conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4408cf5e6601fade080c9b9d1e824fb596bfbfc9f1e62ac8fd0cd2b572c16bb2**

Documento generado en 27/11/2023 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>